



Lectura Fácil

# Guía para entender las nuevas leyes sobre capacidad jurídica



~~Incapacitación, tutela, curatela~~



Asistencia, apoyos para decidir

Jo



# ÍNDICE

	<b>Página</b>
Introducción .....	<b>4</b>
Principales cambios en Cataluña .....	<b>5</b>
Preguntas y respuestas .....	<b>7</b>
1. Ahora, ¿qué pasa cuando una persona necesita apoyos para tomar decisiones? .....	<b>7</b>
2. ¿La persona puede nombrar asistente a través de un notario? .....	<b>9</b>
3. ¿Qué pasa si la escritura pública ya no sirve? .....	<b>10</b>
4. ¿Qué pasa si la persona con discapacidad elige un asistente con malas intenciones? .....	<b>10</b>
5. ¿La persona con discapacidad puede cambiar la escritura notarial? .....	<b>11</b>
6. ¿La persona puede nombrar asistente a través de un juez? .....	<b>11</b>
7. ¿La persona tiene que contratar abogado? .....	<b>12</b>
8. ¿La persona puede pedir abogado gratuito? .....	<b>12</b>
9. ¿La familia puede participar en un proceso de jurisdicción voluntaria? .....	<b>13</b>
10. ¿Qué pasa si la familia o el fiscal está en contra de la decisión de la persona? .....	<b>13</b>
11. ¿Qué pasa si una persona necesita apoyos pero no puede expresar su voluntad? .....	<b>14</b>

	<b>Página</b>
12. ¿La familia tiene que contratar abogado para iniciar un proceso de jurisdicción voluntaria?.....	<b>15</b>
13. ¿La familia puede pedir abogado gratuito?.....	<b>15</b>
14. ¿La voluntad de la persona con discapacidad se respeta siempre?.....	<b>15</b>
15. ¿Cada cuánto se revisan las medidas de apoyo?....	<b>16</b>
16. ¿Qué pasa si la persona hace un acto jurídico sin el apoyo del asistente?.....	<b>16</b>
17. ¿Qué pasa si el asistente lo hace mal?.....	<b>17</b>
18. ¿Quién puede ser asistente?.....	<b>17</b>
19. ¿El asistente tiene que dar explicaciones ante el juez?.....	<b>18</b>
20. ¿Por qué ya no existe la patria potestad prorrogada?.....	<b>18</b>
21. ¿Qué pasa con las personas bajo tutela, curatela o patria potestad prorrogada?.....	<b>19</b>
22. ¿Cómo se puede revisar una tutela, curatela o patria postestad prorrogada?.....	<b>20</b>
23. ¿Qué pasa con las tutelas hasta que llega la revisión?.....	<b>20</b>
24. ¿Qué pasa con las asistencias antiguas?.....	<b>21</b>
25. ¿Qué pasa con los juicios en marcha?.....	<b>21</b>
26. ¿Estos cambios en las leyes son definitivos?.....	<b>22</b>

## INTRODUCCIÓN

Los parlamentos de España y de Cataluña han aprobado en 2021 2 leyes muy importantes para las personas con discapacidad.

- **Ley 8/2021**, del Congreso de Diputados. Reforma varias leyes para que las personas con discapacidad puedan ejercer su capacidad jurídica.
- **Decreto ley 19/2021**, Parlamento de Cataluña. Adapta el **Código civil** catalán y elimina las tutelas, curatelas y la patria potestad prorrogada para mayores de edad.

Los parlamentos han aprobado estas leyes para cumplir con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.

La Convención obliga a los países a:

- Eliminar los procesos de incapacitación judicial.
- Dar apoyos a las personas para que puedan ejercer sus voluntades.

A continuación, te ayudaremos a entender las nuevas leyes a través de un resumen de los cambios y un apartado de preguntas y respuestas.

### Código Civil

El Código Civil recoge las normas relacionadas con las familias, los contratos o las herencias.

## PRINCIPALES CAMBIOS EN CATALUÑA

**Estos cambios funcionan desde el 3 de septiembre de 2021.**

1. Antes, el juez nombraba un tutor que decidía en nombre de la persona con discapacidad. Ahora, la persona decide qué apoyos quiere tener y el juez respeta la voluntad de la persona. El juez solo interviene si la persona no puede expresar qué quiere.

2. Antes, existían diferentes figuras de protección: tutela (tutor), curatela (curador) y patria potestad prorrogada (padres). Ahora, estas figuras de protección ya NO existen y solo existe una figura de protección que se llama asistencia (asistente).

¡ALERTA! NO debéis confundir este tipo de asistente con otros tipos de asistente. Por ejemplo:

- Asistente personal: da apoyo en la higiene y las tareas domésticas.
- Asistente social: da ayudas de servicios sociales.

3. Antes, solo podías pedir un asistente a través de un juicio. Ahora, también puedes pedir un asistente a través de un notario.

4. Desaparecen los juicios de incapacitación o modificación de la capacidad.  
Ahora, los juicios se llaman "provisión de medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad".
  
5. Muchos juicios se simplifican.  
Cuando todo el mundo está de acuerdo, se puede hacer un juicio especial llamado "procedimiento de jurisdicción voluntaria".  
Un procedimiento de jurisdicción voluntaria es más rápido y fácil que un juicio estándar. Solo habrá que hacer un juicio estándar cuando hay conflicto y el juez tiene que decidir quién tiene razón.
  
6. La persona con discapacidad puede contratar profesionales para que adapten la información a Lectura Fácil o le apoyen para comunicarse.  
El coste lo tiene que pagar la persona con discapacidad.
  
7. El juez revisará cada 3 a 6 años las medidas de apoyo de la persona.

## PREGUNTAS Y RESPUESTAS

### 1. Ahora, ¿qué pasa cuando una persona necesita apoyos para tomar decisiones?

Hay 3 situaciones diferentes según el nivel de autonomía de la persona.

#### **Situación A (mayor autonomía).**

Personas que pueden decidir solas a través de apoyos informales. Por ejemplo, consejos de amigos o familiares. En este caso, NO necesitan asistente.

#### **Situación B.**

Personas que necesitan apoyo y SÍ pueden expresar su voluntad. En este caso, la persona puede elegir un asistente que lo ayude a tomar algunas decisiones.

La propia persona decide:

- cuándo necesita ayuda y cuándo no.
- quién es el asistente.
- cómo controlar el asistente para evitar abusos.

La persona puede nombrar el asistente de 2 maneras:

- ir al notario y hacer una **escritura pública**.
- ir al juzgado más próximo y pedir un procedimiento de jurisdicción voluntaria.

#### **Escritura pública**

Es un documento público que firmamos ante un notario para demostrar algo.

### **Situación C (menor autonomía).**

Personas que necesitan apoyo y NO pueden expresar su voluntad.

En este caso, un familiar puede pedir al juez convertirse en el asistente de la persona.

Se podrá hacer un proceso rápido de jurisdicción voluntaria cuando:

- el asistente es un familiar próximo: esposo o pareja de hecho, hijos, padres o hermanos.
- La persona con discapacidad y el **fiscal** también están de acuerdo.

#### **Fiscal**

Es un funcionario que se encarga de proteger las personas vulnerables en los juicios.



## 2. ¿La persona puede nombrar asistente a través de un notario?

SÍ. Tiene que seguir 4 pasos:

1. Elegir un **notario** que le guste.  
Puede encontrarlo:
  - Con el consejo de amigos o familiares.
  - En la página web del Consejo del Notariado <https://www.notariado.org/portal>
2. Escribir el plan de apoyos con la ayuda del notario. Tiene que concretar:
  - en qué actos necesita apoyo.
  - quién quiere que le dé este apoyo.
  - cómo quiere recibir el apoyo.
  - medidas de control para evitar abusos.
  - cada cuánto quiere revisar sus apoyos.
3. El notario inscribirá el plan de apoyos como escritura pública en 2 registros:
  - **Registro civil.**
  - Registro de nombramientos no testamentarios de apoyos a la capacidad jurídica.
4. Si el notario sospecha que la persona no entiende lo que firma, el notario puede cancelar el proceso. En ese caso, la persona tendrá que ir al juez para pedir asistente.

### Notario

Es un profesional que asegura que un documento cumple con la ley. Más información en lectura fácil sobre los notarios: <https://bit.ly/3pKf8Ds>

### Registro civil

Institución pública encargada de anotar nacimientos, muertes o bodas, entre otras cosas.

### **3. ¿Qué pasa si la escritura pública ya no sirve?**

A veces, habrá que cambiar la escritura pública del notario porque ya no es útil.

#### **SITUACIÓN A. La persona mantiene capacidades.**

La persona vuelve al notario y hace una nueva escritura pública.

#### **SITUACIÓN B. La situación ha empeorado y la persona ya no puede decidir muchas cosas.**

En este caso, el asistente, el fiscal o la familia cercana pueden pedir cambios al juez. Cuando todo el mundo está de acuerdo, pueden hacer un procedimiento rápido de jurisdicción voluntaria.

Cuando alguien está en contra, habrá que ir a un juicio estándar, que es más largo y complejo. En este caso, será el juez quien decidirá qué es lo mejor para la persona.

### **4. ¿Qué pasa si la persona con discapacidad elige un asistente con malas intenciones?**

Normalmente, el juez nombra el asistente escogido por la persona con discapacidad. Solo hay una excepción: cuando el juez descubre que el asistente escogido vulnera derechos. Entonces el juez elige otro asistente.

## 5. ¿La persona con discapacidad puede cambiar la escritura notarial?

Sí, y lo puede hacer siempre que quiera. Solo hace falta que vuelva al notario y escriba una nueva escritura pública. La nueva escritura pública corrige y completa la escritura anterior.

Si la persona ha olvidado el contenido de las escrituras anteriores, siempre puede ir al Registro Civil y pedir una copia de las escrituras.

## 6. ¿La persona puede nombrar asistente a través de un juez?

SÍ. Tiene que seguir 3 pasos.

1. Ir al juzgado más próximo y presentar:

- Solicitud de asistencia.
- Documentos que demuestren que necesita apoyo. Por ejemplo, el certificado de discapacidad.
- Un informe médico y un **informe social** que digan qué apoyos le convienen más.

Cuando la familia y el fiscal están de acuerdo, el juez abre un proceso de jurisdicción voluntaria. Este tipo de proceso es más fácil y rápido que un juicio estándar.

### **Informe social**

Es un informe que redacta un trabajador social. Por ejemplo, de Servicios Sociales.

2. El juez escribe una resolución judicial que respeta la voluntad de la persona. Incluye:
  - nombre del asistente.
  - qué apoyos concretos recibirá en el ámbito personal.
  - qué apoyos concretos recibirá en el ámbito del dinero.
  - cada cuánto habrá que revisar los apoyos.
3. La persona inscribe al asistente en el Registro civil.

### 7. ¿La persona tiene que contratar abogado?

#### **A) Proceso de jurisdicción voluntaria (cuando todo el mundo está de acuerdo).**

NO es obligatorio. SÍ es recomendable.  
El abogado puede ayudar a la persona a diseñar bien su plan de apoyos.

#### **B) Juicio estándar o contencioso (cuando hay conflictos).**

SÍ es obligatorio.

#### **Defensor judicial**

Es una persona que protege a la persona con discapacidad solo en momentos puntuales. Lo nombra el secretario judicial.

### 8. ¿La persona puede pedir abogado gratuito?

#### **A) Proceso de jurisdicción voluntaria.**

NO. Solo hay una excepción:  
si necesita un **defensor judicial**.

#### **B) Juicio estándar o contencioso.**

SÍ. La persona tiene que tener pocos ingresos.  
Más información aquí: <https://bit.ly/3EYghxX>

## **9. ¿La familia puede participar en un proceso de jurisdicción voluntaria?**

Normalmente, SÍ.

Tiene que seguir estos pasos:

1. La persona con discapacidad envía una solicitud de asistente al juez.
2. El juez convoca a la persona con discapacidad, el fiscal, el esposo o pareja de hecho, los hijos, los padres y los hermanos. Estas personas pueden informar y demostrar la voluntad de la persona con discapacidad.
3. Hay una excepción. La persona con discapacidad puede decidir que los familiares no intervengan para preservar su intimidad.

## **10. ¿Qué pasa si la familia o el fiscal está en contra de la decisión de la persona?**

El juez cancela el proceso de jurisdicción voluntaria e inicia un juicio estándar.

Antes de iniciar el juicio estándar, el juez debe informar a la persona con discapacidad de posibles alternativas al asistente.

Por ejemplo, ayudas de la familia, ayuda de profesionales o documentos notariales.

### **11. ¿Qué pasa si una persona necesita apoyos pero no puede expresar su voluntad?**

Pueden pasar 2 cosas:

#### **Situación A. La familia pide un asistente.**

La **familia cercana** puede pedir al juez un proceso de jurisdicción voluntaria para nombrar un asistente.

La persona con discapacidad tiene que estar de acuerdo.

#### **Familia cercana**

Los familiares que pueden pedir el asistente de manera voluntaria son el esposo o pareja de hecho, hijos, padres o hermanos.

#### **Situación B. El fiscal pide un asistente.**

Cualquier ciudadano puede avisar al fiscal que una persona con discapacidad está desprotegida y necesita apoyo.

Si el fiscal está de acuerdo, el fiscal pide al juez que nombre un asistente.

En las dos situaciones, el asistente apoyará a la persona teniendo en cuenta su estilo de vida y la información que dé la familia.

A veces, el juez puede decidir que el asistente decida algunas cuestiones en nombre de la persona.

El juez tiene que concretar por escrito cuáles son las cuestiones que decidirá el asistente.

**12. ¿La familia tiene que contratar abogado para iniciar un proceso de jurisdicción voluntaria?**

NO es obligatorio. SÍ es recomendable.  
El abogado puede ayudar a la familia a planificar bien los apoyos para evitar conflictos futuros.

**13. ¿La familia puede pedir abogado gratuito?**

**A) Proceso de jurisdicción voluntaria:** NO.

**B) Juicio estándar o contencioso:** SÍ.

Tiene que tener pocos ingresos.

Más información aquí: <https://bit.ly/3EYghxX>

**14. ¿La voluntad de la persona con discapacidad se respeta siempre?**

Normalmente, SÍ. Pero hay algunas excepciones.  
Por ejemplo, cuando la persona con discapacidad está en riesgo o tiene malas influencias.

En ese caso, el asistente, la familia o el fiscal pueden pedir al juez que intervenga y añada nuevos apoyos para proteger a la persona.

Las nuevas medidas de apoyo siempre intentarán respetar los deseos de la persona con discapacidad.

### **15. ¿Cada cuánto se revisan las medidas de apoyo?**

El juez lo deja por escrito en la resolución judicial. Normalmente, es cada 3 años, y como máximo, cada 6 años.

La persona con discapacidad, el asistente, el fiscal o los familiares cercanos pueden pedir al juez revisar los apoyos siempre que la situación cambie.

### **16. ¿Qué pasa si la persona hace un acto jurídico sin el apoyo del asistente?**

El asistente apoya a la persona con discapacidad en las cuestiones que recoge la resolución judicial o la escritura pública.

Cuando la persona con discapacidad decide sobre estas cuestiones a espaldas del asistente, esta decisión puede anularse.

Por ejemplo, la persona con discapacidad necesita el apoyo del asistente para vender un piso pero vende el piso a espaldas del asistente. Esta venta puede anularse si se denuncia antes de 4 años.

#### **Acto jurídico**

Es un escrito firmado por diferentes personas que da unos derechos y unas obligaciones. Por ejemplo, pagar una deuda, casarse o comprar un piso.



## 17. ¿Qué pasa si el asistente lo hace mal?

Si el asistente vulnera los derechos de la persona, la persona puede pedir un cambio de asistente o que el asistente dé otros apoyos. Puede hacerlo de 2 maneras.

### **Situación A. La asistencia se ha constituido a través del notario.**

La persona solo tiene que volver al notario y hacer una nueva escritura pública.

### **Situación B. La asistencia se ha constituido a través del juez.**

La persona, el asistente, la familia o el fiscal puede pedir al juez que cambie el contenido de la asistencia.

## 18. ¿Quién puede ser asistente?

El asistente puede ser cualquier persona. Hay algunas excepciones. Por ejemplo:

- Personas que han cometido delitos, o que han perdido otras asistencias.
- Personas que tienen conflictos con la persona.
- Personas que no pueden porque son mayores, están enfermas, no tienen tiempo u otras razones.

El asistente también puede ser una **entidad de apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica.**

### **Entidad de apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica**

Son organizaciones que protegen y ayudan a personas que necesitan asistencia.

Antes se llamaban entidades tutelares.

### **19. ¿El asistente tiene que dar explicaciones ante el juez?**

Sí, siempre que lo indique la resolución judicial o la escritura pública que nombra asistente. El asistente tendrá que demostrar ante el juez que respeta los derechos de la persona con discapacidad.

### **20. ¿Por qué ya no existe la patria potestad prorrogada?**

Las nuevas leyes prohíben la patria potestad prorrogada porque va en contra de los derechos de las personas con discapacidad.

La patria potestad prorrogada permitía que los padres decidieran por sus hijos como si fueran menores de edad toda la vida. Además, los padres no tenían que dar explicaciones al juez de sus actuaciones.

A partir de ahora, los padres solo podrán ayudar a decidir a los hijos si se convierten en asistentes y los hijos quieren. Esto limita el poder de los padres y da poder a la voluntad de los hijos.

## 21. ¿Qué pasa con las personas bajo tutela, curatela o patria potestad prorrogada?

Durante muchos años, los jueces modificaron la capacidad de obrar de muchas personas y les puso una tutela, curatela o patria potestad prorrogada.

Ahora, las leyes han cambiado y las personas recuperan su capacidad de obrar.

- Antes, muchas personas estaban a cargo de tutores, curadores o padres que decidían por ellas.
- A partir de ahora, tendrán el apoyo de asistentes que las ayudarán a tomar sus propias decisiones.

Para poder aplicar estos cambios, el juez tiene que revisar cada caso y adaptarlo a las nuevas leyes.

Hay 2 situaciones:

### **Situación A) Piden la revisión la persona, el tutor, el curador o los padres.**

El juez tiene que hacer la revisión en 1 año o menos.

### **Situación B) Nadie pide la revisión.**

El juez y el fiscal tienen que hacer la **revisión de oficio** en 3 años o menos.

#### **Actuar de oficio**

Es cuando el fiscal o el juez actúan por iniciativa propia, sin esperar que alguien ponga una denuncia.

### **22. ¿Cómo se puede revisar una tutela, curatela o patria postestad prorrogada?**

Antes que nada, recomendamos:

- Contratar a un abogado.
- Reflexionar con la persona qué apoyos desea.

Después, hay que entregar al juez estos documentos:

**OBLIGATORIO:**

- Solicitud de revisión.
- Informe médico.
- Informe de un trabajador social.

**RECOMENDABLE:**

- Propuesta de plan de apoyo acordado con la persona.

### **23. ¿Qué pasa con las tutelas hasta que llega la revisión?**

La tutela, curatela y patria potestad prorrogada siguen activas hasta que el juez dicta una nueva resolución judicial que concreta la asistencia.

Mientras tanto, los tutores, curadores o padres deben comportarse como si fueran asistentes y cumplir siempre que puedan la voluntad de la persona con discapacidad.

## **24. ¿Qué pasa con las asistencias antiguas?**

El Código Civil catalán incorporó la figura del asistente en 2010. Entre el año 2010 y el 2021, muchas personas formaron asistencias.

A diferencia de la tutela y la curatela, la asistencia no modificó la capacidad de obrar de las personas. Por eso, los jueces NO están obligados ahora a revisar de oficio estas asistencias antiguas.

De todos modos, la persona o el asistente siempre pueden pedir al juez que revise la asistencia si creen que está anticuada. El juez debe revisarla en máximo 1 año desde que se pide la revisión.

## **25. ¿Qué pasa con los juicios en marcha?**

Los cambios legales entraron en funcionamiento el 3 de septiembre. Los juicios en marcha se tienen que adaptar a las nuevas normas.

Ejemplo: Unos padres inician un juicio en mayo para modificar la capacidad de obrar de su hijo y prorrogar su patria potestad. En septiembre, el juez los avisa de que esto ya no es posible y adapta el juicio para nombrar un asistente que respete la voluntad del hijo.

### **26. ¿Estos cambios en las leyes son definitivos?**

Algunos sí y algunos no.

#### **CAMBIOS DEFINITIVOS:**

Se eliminan los juicios para incapacitar o modificar la capacidad de obrar.

#### **CAMBIOS PROVISIONALES (NO DEFINITIVOS):**

La ley actual es insuficiente porque dice que las personas con discapacidad tienen que decidir, pero no concreta los apoyos necesarios. La Generalitat aprobará una nueva ley en 2022 para detallar mejor estos apoyos.



## Más información

Teléfono: 93 490 1688

Correo: [info@dincat.cat](mailto:info@dincat.cat)

Página web: [www.dincat.cat](http://www.dincat.cat)

**dincat**  Plena  
inclusió  
Catalunya

Febrero de 2022

Con el apoyo de:

 Generalitat de Catalunya  
Departament de Treball, Afers Socials  
i Famílies

 Fundación  
**ONCE**

Amb càrrec a l'assignació del 0,7 % de l'IRPF